

RADICACIÓN: 13-836-40-89-001-2022-00134-00
PROCESO: DECLARACION DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: JAIR FUENTES GAITAN
DEMANDADO: TULA ISABEL PATERNINA DIAZ Y PERSONAS INDETERMINADAS

SECRETARIA. - Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda de pertenencia, la cual nos correspondió por reparto. Dejando constancia que en fecha 01 de julio del 2022, el apoderado de la parte demandante, presenta reforma de la demanda, el cual cumple con todos los recursos de ley. A su despacho para proveer.

Turbaco, Julio primero (01) de dos mil veintidós (2022).

PAOLA PATRICIA PACHECO ACOSTA
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR. Julio primero (01) de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho la presente demanda de DECLARACION DE PERTENENCIA presentada por el señor JAIR FUENTES GAITAN, a través de Apoderado, contra la señora TULA ISABEL PATERNINA DIAZ Y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS.

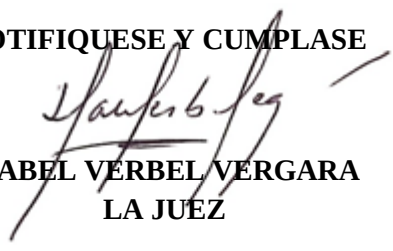
La presente demanda fue inadmitida mediante auto de fecha 6 de junio de 2012, y subsanada mediante memorial de fecha 17 de junio de 2022. Así mismo en fecha 1 de julio se presentó reforma de la demanda.

Encontrándose cumplidos los requisitos del artículo 82 y 375 del C. G. P. el Juzgado Primero promiscuo Municipal de Turbaco

RESUELVE

1. Admítase la presente demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio.
2. De ella córrase traslado por el término de veinte (20) días.
3. Ordénese el emplazamiento de la demandada y de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien, en la forma indicada en el Art. 293 y 108 del CGP, conforme a lo indicado en el ley 2213 del 13 de junio del 2022, Surtido el emplazamiento, se designará Curador Ad Litem, si a ello hubiere lugar.
4. Ordenase la inscripción de la presente demanda en la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartagena, en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente al inmueble que se pretende prescribir. Al oficio anéxese copia del certificado expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos.
5. Ordénese informar de la existencia del proceso a la Alcaldía Municipal de Turbaco, la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.
6. Téngase al Dr. LUIS CARLOS NAVARRO BALLESTAS, como Apoderado de la parte demandante bajo los términos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MABEL VERBEL VERGARA
LA JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

- La presente providencia es notificada por anotación en
- **ESTADO No. 31**
- **Hoy 14 DE JULIO DEL 2022**
- La Secretaria. PAOLA PACHECO ACOSTA.